

Impacto que ha tenido la implementación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) en los contribuyentes involucrados

Cinthia Espinosa Nataren

Dra. María Antonieta Monserrat Vera Muñoz
monseveram@hotmail.com

Fecha de recepción: **08.07.2015**

Fecha de aceptación: **26.08.2015**

RESUMEN

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), es de carácter transitorio, donde las exigencias a los contribuyentes superaran a la realidad, lo que ha generado el posible cierre de empresas. Los puntos a tratar en esta investigación explicaran conceptos que deben conocer los contribuyentes afectados; que les sirvan para una buena toma de decisiones y cumplir con sus obligaciones fiscales. Por lo que el objetivo del trabajo es conocer el impacto que ha tenido en los contribuyentes la implementación del Régimen de Incorporación Fiscal, a los cuales ha exigido cambios drásticos. El trabajo se desarrolla con una metodología cualitativa apoyada con un caso de estudio. Obteniéndose como resultados la propuesta de una serie de recomendaciones que permita a los contribuyentes del RIF cumplir con sus nuevas obligaciones.

ABSTRACT

The present work provides insight into the impact it has had on the taxpayers the implementation of the regime of Incorporation Tax, which has required drastic changes due to the different difficulties that exist in the environment that surrounds him and the inadequate conditions in which they are found, and even more than the new regime is transitional in nature, where the requirements of contributors will be overcome at the reality, when you get to the regime change of Business and Professional activities (General Law) where will involve the low turnover or the closure of the same. By which points to treat in this research will explain important concepts that need to know about affected taxpayers and that they will serve as a tool for demanding their rights and for a good decision-making.

PALABRA CLAVE: Régimen de Incorporación Fiscal. Contribuyentes.

KEYWORD: Incorporation Tax Regime. Taxpayers.

INTRODUCCIÓN

El impacto económico y el incremento de las obligaciones fiscales en los pequeños contribuyentes al cambiarlos al Régimen de Incorporación Fiscal por las Reformas Fiscales de 2014, ha dado origen al desarrollo de este trabajo, considerando como problema de investigación las diferentes dificultades a las cuales se han enfrentado los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal y que aun no se adecua a la realidad económica e infraestructura del país, generando incertidumbres a este universo de contribuyentes, todo esto debido al desconocimiento de las nuevas obligaciones y una adecuada orientación.

Es un tema de gran importancia para quienes tributaban en el REPECOS, ya que en el desarrollo del mismo se dan a conocer conceptos fundamentales para el contribuyente, se hace un pequeño análisis del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el impacto que provocará su desaparición de las diversas disposiciones fiscales mexicanas. El análisis inicia con una breve reseña histórica de la evolución de este régimen desde su aparición en la Ley del Impuesto sobre la Renta hasta su desaparición aprobada en la reforma fiscal para el ejercicio 2014.

Asimismo brevemente se mencionan algunas de las disposiciones de la reforma fiscal que tienen incidencia directa sobre este régimen. Se aborda todo lo concerniente al Régimen de Incorporación Fiscal sus antecedentes, quienes pueden tributar en este régimen, sus obligaciones y determinación del impuesto, las ventajas y desventajas de tributar en el RIF, cuáles han sido las consecuencias y como ha impactado social y económicamente al contribuyente. Para ello analizaremos un caso de estudio y mencionaremos algunas recomendaciones y propuestas que servirán para mejorar el desarrollo de la actividad que realicen, ampliando su competitividad en el sector al que pertenezcan.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolla en una metodología cualitativa; parte, de fuentes secundarias como son leyes, libros, periódicos, revistas, cursos de reformas fiscales y páginas electrónicas, de los cuales se obtiene la información para desarrollar el presente trabajo, inicialmente se procedió a hacer un análisis minucioso de la información y la problemática que trajo la implementación del Régimen de Incorporación Fiscal en los REPECOS. Lo que permitirá aplicarlo a un caso de estudio específico y de esta manera cuantificar el efecto. Para finalmente realizar una propuesta y/o recomendaciones a la población, en este caso a los contribuyentes involucrados objetivo de la presente investigación.

REVISIÓN DE LITERATURA

ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES

En un principio, la entidad estatal, cobraba cuotas fijas o tributos específicos para todos los pobladores contribuyentes, sin tomar en consideración su capacidad contributiva. Con ello, surge una desigualdad económica y social, ya que muchos de los contribuyentes no podían cubrir la cuota impositiva y se veían obligados, muchas veces, a entregar sus posesiones al fisco, violando sus garantías fundamentales.

Al respecto, (Gómez, 2006) señala “los primeros ideólogos de la justicia fiscal, alcanzaron la convicción de que toda obligación contributiva debería atenderse en un marco de certeza jurídica ... fincar un parámetro de lo que se debe entenderse por capacidad contributiva de los particulares, para que cada quien aporte una parte de su riqueza al estado, si es que tiene posibilidad de hacerlo, pero sin obligarlo en una forma excesiva o perjudicial a su economía para no arruinarlo, empobrecerlo o destruirlo.”

CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son los ingresos que percibe el estado, reconocidas en la Ley, mediante aportaciones pecuniarias que en forma obligatoria son exigidas a los particulares, y sirve para que el gobierno del país pueda cumplir con su función pública o, dicha de otra manera, para que satisfaga las necesidades colectivas (Lopez-Guerrero, 2000).

(Alvarez, 2010) Nos aporta que “la contribución es la institución medular del Derecho Fiscal o Tributario. Todo el mundo del Derecho fiscal gira en torno a la contribución... la contribución es aquella obligación legal de Derecho público creada a través de una ley para el sostenimiento de gastos públicos federales, estatales y municipales, sustentada en la proporcionalidad y equidad.

(Gómez, 2006) Nos dice las contribuciones son las aportaciones o en especie que con carácter general y obligatorio deben hacer al Estado los particulares, bajo un régimen jurídico de derecho público, para cubrir el gasto social o lo que se conoce como necesidades colectivas.

Por su parte, (Rodríguez, 2006) en su obra Derecho Fiscal establece la contribución es un concepto genérico que engloba a todo lo que auxilio a sufragar os gastos del estado.

FUNDAMENTO LEGAL

Visto lo anterior, podemos observar que nuestra Constitución no establece expresamente en qué consiste las contribuciones, por lo que se le ha dejado a la

Ley secundaria especial señalarlas. Es así que el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación las clasifica en impuestos, aportaciones de seguridad social y mejoras, con sus accesorios respectivos.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS CONTRIBUCIONES

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 31 fracción IV, “Que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa...”, es decir atendiendo a la capacidad económica del contribuyente y otorgando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. El Código Fiscal de la Federación nos señala en su artículo primero, que son las personas físicas y morales las que están obligadas a contribuir con los gastos públicos conforme las leyes fiscales respectivas.

OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DEL GOBERNADO PARA CONTRIBUIR

Hemos venido señalando que, como lo dice (Tejada, 2004) “la obligación de contribuir es una obligación jurídica, porque precisamente se encuentra prevista en una norma jurídica como es la Constitución, de tal manera que todo aquel obligado a contribuir y que decida no hacerlo, sin duda deberá enfrentarse a la sanción prevista en la Ley...”

(Vergara, 2012) Escribe:

En la legislación mexicana y sobre todo en la Constitución, es un deber de los mexicanos realizar el pago de contribuciones, es materia de derecho tributario, en particular determinar que el entero de las contribuciones debe ser en forma proporcional y equitativa que determinen las leyes secundarias, por lo que, el sustento de todo el ámbito del derecho fiscal es precisamente la obligación constitucional del pago de las contribuciones, así, el derecho procesal fiscal se atiene a los procedimientos y facultades de las autoridades fiscales que regulan esa obligación constitucional.

Con lo antes expresado, tenemos claro que es una obligación legal no optativa contribuir al gasto público en forma proporcional y equitativa, y, que en caso de no cumplimentar tal mandato, se puede llegar a ser acreedor a sanciones pecuniarias o incluso, penales por parte de la autoridad estatal.

DERECHO DEL GOBERNADO CUMPLIR CON EL PAGO DE CONTRIBUCIONES

La correlativa obligación en el pago de contribuciones, se convierte de la misma forma en un derecho del contribuyente de cumplir con esa obligación, pero debido a que es una obligación constitucional, el Estado tiene el deber de establecer en la ley,

en los reglamentos y en las disposiciones de carácter general, todos los mecanismos necesarios para facilitar el cumplimiento de la obligación del contribuyente, pues si se trata de una obligación constitucional, también tiene el carácter de un derecho para cumplir con la norma, por ende, si la autoridad fiscal, que son los órganos de administración de las contribuciones, no cumplen con estos elementos que faciliten el ejercicio de las obligaciones fiscales, desde luego que no se puede tener al gobernado como omiso, pues es materia de la obligación del Estado establecer todos los procedimientos y mecanismos que permitan el pago de las contribuciones, consecuentemente, un derecho para el contribuyente (Vergara, 2012).

“Adicional al punto de vista lógico que una obligación, es al mismo tiempo un derecho de cumplir con esa obligación” (García, 2007), es también en el ámbito de las contribuciones un principio, que es el correspondiente al principio de la sencillez (De la Garza, 2008), que consiste en que las obligaciones de los contribuyentes deben ser lo más simples posible, para lograr que se cumplan, pues es una forma de incentivar dicho cumplimiento, por lo que, existen instituciones como la corrección fiscal, las disminución de multas, condonación de multas, etcétera.

Creo que estamos de acuerdo con este punto de vista si bien es un deber cumplir con la obligación de contribuir, se convierte de la misma forma en un derecho del contribuyente de cumplir por lo que las autoridades fiscales deben proporcionar los mecanismos y las herramientas necesarias para cumplir con el pago de las contribuciones.

CONCEPTO DE IMPUESTOS

(Manautou, 1989) Citando a Bielsa dice que impuesto “es la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos”.

(Quintana Valtierra, 1991) Haciendo mención a Giuliani Fonrouge definen a los impuestos como “las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la Ley como hechos imponibles.

Esta última definición, coincide en una parte con lo que actualmente el Código Fiscal de la Federación define como impuesto no obstante esta misma definición también es criticable, critica que explicare con mayor detención más adelante.

El Código Fiscal de la Federación de 1967 también señalaba en su artículo 2 que los impuestos “son prestaciones en dinero o en especie, que la Ley fija con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas o morales para cubrir los gastos públicos.

Esta definición de impuesto al igual que la dada por Quintana Valtierra y Rojas Yáñez, es criticable en cuanto a que es muy similar a la definición de tributo confundiendo así el género (Tributo o Contribución) con la especie (Impuesto) además, al señalar que el impuesto es una “prestación”, se infiere que el particular al dar su aportación económica al Estado, recibe a cambio algo como contraprestación cuando en realidad no es así, pues el particular contribuye por el hecho de ser su obligación y no recibe a cambio algo concreto, directo, inmediato y perceptible. El particular paga sin compensación alguna, sin poder determinar la medida de la ventaja que obtiene del cumplimiento del servicio.

Sin embargo, para 1981 se reforma el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación que en su fracción I define lo que son impuestos, misma definición que prevalece hasta nuestros días y que en lo conducente dice: “impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

Cabe mencionar que el pago de impuestos es causa de una relación jurídica y dentro de esta relación, se encuentran dos sujetos: (1) el estado, que funge como sujeto activo o acreedor de dicha relación, y (2) los contribuyentes como sujetos pasivos o deudores. Por lo tanto, de la relación jurídica surge la obligación tributaria del sujeto pasivo, dicha obligación tiene su fundamento como se mencionó anteriormente en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM. Adicional a los sujetos activo y pasivo, en la obligación tributaria existe un tercer elemento que es el objeto de dicha contribución, el cual es en sí la obligación de pagar el impuesto o las contribuciones cuando el sujeto pasivo se encuentre en alguno de los supuestos establecido en alguna de las leyes fiscales y, por el hecho de ubicarse en alguno de tales supuestos, se considera como sujeto pasivo.

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Para poder abordar el tema del nuevo RIF, es importante que conozcamos al que sustituye y para esto hablaremos de manera breve del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

ANTECEDENTES

Los REPECOS eran aquellas Personas Físicas que realizaban actividades empresariales es decir, comerciales, industriales, de autotransporte o agropecuarias orientadas al público en general y que sus ingresos obtenidos en el año de calendario anterior no fueran mayores a 2 millones de pesos.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes tuvo sus orígenes en la Ley del Impuesto

sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 1998, el cual fue evolucionando mediante diversas reformas fiscales, cuyo objetivo según su exposición de motivos era incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban en menor escala y de los cuales muchos estaban en el sector informal de la economía. El marco legal aplicable hasta 2013, al Régimen de Pequeños Contribuyentes, se establece en los artículos 137 al 140 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), el numeral 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y el artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU).

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE TRIBUTAR EN EL REPECO

Una de las principales ventajas de los REPECOS es que tenían las mínimas obligaciones fiscales por cubrir, no había necesidad de hacer cálculos de impuestos ya que se paga bimestralmente a través de una sola cuota integrada que ya incluía IVA, ISR e IVA, no presentaban las declaraciones informativas de operaciones con terceros, no había obligación de presentar la declaración anual y también se evitaban gastos legales debido a que al ser persona física no era necesario celebrar actas. Sin embargo algunas desventajas de contribuir en este régimen es que se corría el riesgo de perder posibles clientes ya que no era posible expedirles facturas, si se es sujeto de IDE no se podía acreditar contra la cuota integrada ya que es un pago definitivo. Tampoco sería posible deducir los gastos, y si se superaban los \$ 2, 000,000.00 en el ejercicio, automáticamente se pasaba al Régimen Intermedio.

LOS REPECOS Y LA REFORMA FISCAL

El concepto de Reforma Fiscal de acuerdo al Servicio de Administración Tributaria, mejor conocido por sus siglas SAT, es el resultado de las modificaciones que el H. Congreso de la Unión hace a las diferentes leyes fiscales.

La Reforma Fiscal que plantea el Gobierno Federal tiene como principal objetivo el bienestar social, pero como comentan Equihua y Zevallos “Toda medida de política económica tiene como primer efecto ganadores y perdedores, por ello este juego debe tomar en cuenta justamente los intereses de la sociedad” (Equihua, 1999). Las Reformas Fiscales aprobadas para el ejercicio 2014, tal parece que tiene como objetivo principal y único el incremento en la recaudación de impuestos y lo último que se contempla es el bienestar social.

Uno de los efectos que trae la reforma que se puede observar a simple vista es la desaparición del Régimen de Pequeños Contribuyentes mejor conocido como REPECO, al cual nunca se le brindó la importancia que debería ya que este régimen agrupaba cerca de 15 millones de contribuyentes y cabe mencionar que genera el

90% de empleos directos en el país. Es importante destacar lo mencionado en la revista Insighters México a través de su sitio web acerca de los REPECOS para el 2004 “pretendía sumar a las líneas del Fisco a todas aquellas pequeñas y medianas empresas (PYMES) que vivían en la informalidad”.

De lo anterior mencionado puedo decir que la desaparición del régimen ha sido un proyecto que se ha venido trabajando desde hace años atrás, pero no había un fundamento sustentable para realizar dicho decreto y además no se tenía muy claro cuál iba a ser el manejo para los contribuyentes que se encontraban en dicho régimen, hasta que se dio a conocer que pasarían a formar parte de un nuevo régimen.

El impacto que tiene la reforma fiscal al desaparecer a los REPECOS e incluirlo dentro de un nuevo régimen denominado de incorporación, tiene algunos beneficios pero a la vez tiene perjuicios para dichos contribuyentes. Debido a las nuevas disposiciones aprobadas para la reforma fiscal que empieza a ejecutarse en el año 2014, la situación cambia radicalmente para los REPECOS.

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

ANTECEDENTES

Este régimen se publicó el día 11 de Diciembre de 2013, y entró en vigor a partir del 01 de Enero de 2014, con este régimen se elimina los regímenes Intermedio y Pequeños Contribuyentes. Este régimen antes de este año era conocido como Régimen de Pequeños Contribuyentes, para lo cual pagaban una cuota fija de impuestos ante Hacienda del Estado, con la nueva reforma fiscal ahora se llama Régimen de Incorporación Fiscal y el pago de los impuestos que causen este régimen serán enterados a Hacienda Federal.

Para (Margain Manutou, 1991) “los impuestos son tan antiguos como la comunidad humana...”, considerando tal antigüedad, las leyes fiscales parecen tan frecuentemente nuevas, debido a que evolucionan de acuerdo a las necesidades de la subsistencia social y política, lo que ha provocado cambios constantes en los sistemas de tributación, con la intención de lograr mayor recaudación de impuestos para satisfacer las necesidades “sociales” del país.

La baja recaudación en México se puede explicar en parte por los problemas para cobrar los impuestos existentes, las causas de esta baja eficacia obedecen a múltiples razones, una de ellas es la evasión producto de la complejidad técnica del marco jurídico y la falta de una cultura tributaria, lo que en consecuencia dificulta la inversión en la infraestructura necesaria para el crecimiento económico y financiamiento de programas destinados a mejorar el bienestar social de la población.

CONCEPTO DEL RIF

(Peña, 27 de Febrero de 2014) Describe: El régimen de incorporación es una propuesta para cambiar los incentivos en favor de la formalidad. Por los beneficios que ofrece, convendrá más a los negocios ser formales que mantenerse en la informalidad.

SUJETOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Los sujetos del Régimen de Incorporación Fiscal son de acuerdo al Artículo 111 de la LISR:

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, y que no tengan ingresos anuales hasta por dos millones de pesos y las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad siempre que la suma de los ingresos de los copropietarios sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio anterior los 2 millones de pesos.

El día 7 de febrero mediante el portal del SAT se publicó el anteproyecto de la primera modificación de la Resolución Miscelánea Fiscal 2014, en el cual se adiciona la regla I.2.5.21, para permitir que un Régimen de Incorporación Fiscal pueda convivir con salarios, asimilados e intereses, siempre y cuando la suma de todos los ingresos a nivel anual no excedan de 2 millones de pesos, lo cual flexibiliza este régimen y aclara mucha incertidumbre que había. La facilidad prevista en la presente regla no exime a los contribuyentes del cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes a los regímenes fiscales antes citados.

Para los contribuyentes que inicien actividades en el Régimen de Incorporación Fiscal se contempla en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley del ISR lo siguiente “Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección”.

Asimismo, las personas que inician un pequeño negocio o empresa podrán optar por tributar en el RIF, de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad, transite al régimen general.

ESQUEMA DE TRANSICIÓN AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Pueden optar por ser régimen de incorporación fiscal en 2014.

- o Los REPECOS en 2013, siempre y cuando no tengan otro tipo de ingresos.
- o Los que eran Régimen Intermedio en 2013, siempre que no tuvieran otros tipos de ingresos y no hubieran excedido de 2 millones de ingresos.
- o Los que en 2013, eran Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, y no hubieran excedido de 2 millones de ingresos.

OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (Art. 112 LISR)

- I. Presentar pagos provisionales.
- II. Solicitar comprobantes de erogaciones.
- III. Erogaciones con cheque pagos mayores a \$2,000.00
- IV. Obligación de emitir CFDI por sus operaciones (Opción Portal SAT).
- V. Enterar el ISR retenido a los trabajadores.
- VI. Contabilidad Electrónica (Opción portal del SAT).
- VII. Declaración informativa de proveedores bimestral.

IMPUESTOS QUE SE DEBEN DECLARAR EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Los impuestos que se deben declarar en este Régimen son el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre la Renta. Así como el Impuesto Especial de Productos de Servicios cuando le corresponda.

Como ya venimos mencionando anteriormente se otorgarán a los contribuyentes, como un descuento del 100% en el pago de ISR en el primer año, que irá disminuyendo paulatinamente a lo largo de los siguientes diez que dura el esquema. A continuación ilustra los descuentos porcentuales a lo largo de los años, en Tabla 1.2:

PERIODO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DEL RIF	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Fuente: SAT

Durante el ejercicio fiscal de 2014, los contribuyentes del RIF que únicamente realicen actos o actividades con el público en general, podrán optar por aplicar los siguientes estímulos fiscales de acuerdo a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014:

El 100% de subsidio al impuesto al valor agregado (IVA) que deban pagar por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deban pagar por las citadas actividades.

El 100% de subsidio del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) que deban pagar por la enajenación de bienes o por la prestación de servicios, el cual será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que deban pagar por las citadas actividades.

A partir de 2015 se pagan ambos impuestos IVA y el IEPS.

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Según ha expresado el SAT, los que antes pagaban ante su Municipio o Estado, tanto REPECOS como Régimen Intermedio, ahora lo harán por las vías comunes de Impuestos Federales y enterarán sus contribuciones ante el SAT directamente, ya que no se le dio continuidad de recaudación con las entidades federativas.

CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL EN ZONAS SIN INTERNET

Aquellas personas que tributen en el RIF y no posean acceso al Internet tendrán la posibilidad de efectuar sus trámites vía telefónica, donde recibirán orientación para que se den de alta en el nuevo régimen.

A destacar que, las localidades sin Internet son aquellas rurales que, de acuerdo al criterio del INEGI, cuenten con menos de 2 mil 500 habitantes y en las que, además, la totalidad de sus habitantes censados hayan confirmado la ausencia de este servicio.

Según la Resolución Miscelánea Fiscal 2014, a efectos del artículo 112, último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, de la siguiente forma:

- Acudiendo a cualquier ALSC.
- Vía telefónica al número 018004636728 (INFOSAT).
- En la Entidad Federativa correspondiente a su domicilio fiscal.

PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL ISR EN EL RÉGIMEN DE

INCORPORACIÓN FISCAL

Los contribuyentes calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el SAT en su página de Internet.

En resumen el cálculo se realiza de la siguiente manera:

Totalidad de ingresos del capítulo

- (-) Deducciones autorizadas
- (-) Adquisición de activos
- (-) Gastos y cargos diferidos
- (-) PTU pagada
- (=) Base del impuesto
- (-) Límite inferior
- (=) Excedente sobre límite inferior
- (*) Porcentaje a aplicarse sobre el excedente
- (=) impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) ISR causado
- (-) Disminución porcentajes de acuerdo al número de años que lleve tributando en el régimen
- (=) ISR a pagar

CONSECUENCIAS SOCIALES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RIF

La Sociedad del Conocimiento es una tendencia global que apoya la creación de valor a través del intelecto. (Rosales, 2010) La sociedad a la que se dirige y quiere llegar debe de contar con nuevos servicios e infraestructura capaces de impulsar el desarrollo de su población, dando mayor importancia al ciudadano.

La forma de gravar ha evolucionado y los sistemas fiscales se han hecho cada vez más complejos, lo cual genera efectos sociales y económicos importantes.

Vergara (2013) comenta: Con la reforma fiscal para el inminente 2014 se establece una serie de cargas y obligaciones a los particulares –que son independientes al aumento y modificación de las tasas de las contribuciones–, como son la expedición de comprobantes fiscales digitales, las devoluciones por medios electrónicos exclusivamente, el envío mensual de la contabilidad por medio de Internet al SAT, el buzón tributario para recibir las notificaciones de la autoridad fiscal, todo esto utilizando el sistema electrónico de internet, derivado de esto podemos preguntarnos: ¿Están los contribuyentes en condiciones de cumplir por este medio sus simples

obligaciones fiscales? los resultados de la encuesta en hogares sobre disponibilidad y uso de las tecnologías de información a abril de 2013, dada a conocer por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) al sostener que “en México, 64.2 por ciento de los hogares no tiene computadora y 69.3 por ciento no cuenta con conexión a internet” (La Jornada, jueves 28 de noviembre de 2013).

Con estos datos es claro que no están preparados y no se puede en la legislación fiscal determinar una medida tan extrema para que todos los contribuyentes la cumplan, pues con estos resultados demuestra la imposibilidad, propiamente, de cumplir con esas medidas, ya que si no se cuenta con el servicio de internet en los propios hogares, es evidente que no existe la infraestructura suficiente para cumplir pero, sobre todo, tampoco se puede contar con el conocimiento, habilidad y destreza necesaria para poder utilizar estos instrumentos electrónicos.

Si bien es obligación constitucional de los mexicanos el pago de las contribuciones, -Art. 31 fracción IV de la CPEUM- también es un derecho el cumplir con sus obligaciones, es decir, toda obligación tiene como correlativo un derecho, y es el caso que si se cuenta con la obligación del pago de las contribuciones, entonces, también se tiene el derecho por parte del contribuyente para exigir los medios y procedimientos que permitan con facilidad y comodidad cumplir con esa obligación, por tanto, para contar con la obligación de presentar avisos, declaraciones, recursos simples aclaraciones ante las autoridades por medio electrónico y principalmente la factura por la actividad que se realiza, debe haber un derecho constitucional para acceder de la forma más simple e incluso gratuita y sencilla a este medio, esto es, el libre acceso al Internet, lo cual aún no es, ni por lo menos reforma constitucional, por tanto la obligación de presentar las declaraciones y demás avisos por medio electrónico desde luego que, resulta inconstitucional, pues no se puede exigir aquello por lo cual no se dan los medios oportunos e indispensables.

De lo expuesto se puede concluir que todo contribuyente tiene la obligación de contribuir como lo marca la Constitución, pero al mismo tiempo el contribuyente tiene el derecho de contar con los medios y procedimientos para poder dar cabal cumplimiento con las obligaciones que nos pone la propia autoridad, por lo que es conveniente que se llegara a un acuerdo nacional para poder brindar el servicio de internet gratuito en todo el país, así como la capacitación del manejo de los servicios cibernéticos que se han implementado en el ámbito tributario.

CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RIF

Debido a la implementación del nuevo Régimen de Incorporación Fiscal trajo consecuencias económicas a los contribuyentes que tributaban dentro del

REPECOS, algunos datos con los que cuenta el INEGI son los siguientes:

En las Viviendas: 29.4% cuenta con computadoras en casa, 70.6% no tienen computadora, 21.3% tienen internet, 78.7% no tienen internet en casa. Usuarios de Internet: 40.9 millones de usuarios de internet había en México en 2012. El 52% tiene acceso a Internet: 37% sitio público, 19% en su trabajo, 12.9% en la escuela.

De acuerdo a los datos estadísticos se observa que son varias las consecuencias económicas:

1. Gasto para adquirir una computadora.
2. Gasto para contratar un servicio de Internet
3. Gasto para Capacitación: Aunado a esto si se toma en cuenta que la mayoría de las casas no cuenta con computadora es muy grande el porcentaje de personas que no tienen la capacidad o habilidad para poder manejarla, así como los conocimientos necesarios para poder generar una factura electrónica, por lo que debe pagar los servicios profesionales para capacitarse y poder brindar el servicio adecuado a sus clientes y cumplir las nuevas disposiciones fiscales de 2014 al incorporarse al nuevo RIF.
4. Gasto para contar con los servicios de un Contador Público: Con la nueva Reforma Fiscal se han establecido cargas y obligaciones a los contribuyentes, pero como no se le ha dado la difusión adecuada debido a que ni la propia autoridad esta aun capacitada para orientar de forma adecuada a los contribuyentes, ni ha tenido una plataforma ideal en sus sistemas, ha generado incertidumbre en los propios contribuyentes lo que conlleva consecuencias para recurrir a un contador profesional que apoye y oriente para cumplir con las obligaciones
5. Gasto para aperturar una cuenta bancaria: De acuerdo a lo que establece el Art. 20 del CFF de hacer compras o gastos y que el importe sea superior a dos mil pesos debe ser pagado con cheque, por lo que se obliga a llevar a cabo la apertura de una cuenta bancaria para poder hacer este tipo de movimientos, lo que representa un gasto de comisiones de apertura, comisiones de manejo de cuenta, comisiones por disposiciones en efectivo en un cajero, así como mantener un saldo mínimo en la propia cuenta.

CASO DE ESTUDIO

Se presenta un caso de estudio de un contribuyente X con una actividad económica de Salones y clínicas de belleza y peluquería, iniciando dicha actividad desde el año 2002 como REPECO (Régimen de Pequeños Contribuyentes) hasta el año 2013, quien a partir del 2014 paso automáticamente al nuevo Régimen de Incorporación Fiscal. Quien se ha visto afectado y a presentado dificultades para el cumplimiento de las nuevas disposiciones previstas en la Ley.

El contribuyente X hasta el 2013 pagaba una cuota fija bimestral sin hacer ningún cálculo ni determinación de impuestos de \$100.00 cuyos ingresos mensuales eran de \$4,500. Donde su mayor complicación era ingresar a la pagina del portal de su estado donde realizaba sus actividades, emitir recibos de pago y pagar a su administración la renta, tenía la obligación de emitir notas de venta cuando un operación era mayor a \$100.00 o en su caso cuando el cliente lo pedía, no se preocupaba por recibir facturas de sus proveedores para efectos fiscales, únicamente el comprobante que amparaba la mercancía o artículos que recibía.

El contribuyente hace mención que mientras estaba en REPECOS podía solventar sus gastos...Ahora tiene que contratar a un contador, incurrir en costo para elaborar cada factura, computadora, Internet, espacio, luz, impresora y demás accesorios, además invertir en tiempo para elaborarlas y entregarlas en tiempo y forma. Además el contribuyente tiene problemas para que le emitan facturas por gastos menores que realiza para efectuar su trabajo y como contribuyente no puede deducir esos gastos, y por si fuera poco a partir del año 2016 tendrá que pagar el impuesto... “pero eso no es lo malo sino de año en año ese impuesto se irá incrementando, por lo cual mi negocio y sobre todo mi vida social y económica se está viendo afectada y se verá afectada” (Comentario del contribuyente).

OBLIGACIONES QUE TENÍA EL CONTRIBUYENTE EN EL REPECO Y AHORA EN EL RIF

REPECOS	RIF
Pagaba sus impuestos mediante una cuota fija.	Debe calcular el impuesto conforme a la tarifa del artículo 111 de la LISR.
El pago de impuestos se realizaba en la institución recaudadora del estado.	El pago de impuestos se realiza a la federación, a través de internet.
No emitía comprobantes deducibles de impuestos y por consecuencia no deduce éstos.	Debe emitir CFDI a través de Internet (factura electrónica) y deducir si le entregan facturas por los gastos.
No trasladaba ni desglosaba el IVA a sus clientes por la compra del producto o servicio y tampoco lo enteraban a la autoridad.	Está obligado a trasladar el IVA, desglosarlo en el comprobante que emita y desglosarlo(existe una facilidad para que durante el año 2014 solamente si realiza operaciones con público que no le solicita factura electrónica, o sea, público en general, no estará obligado a trasladar el impuesto ni a enterarlo).

Presentaba declaraciones de ISR de sus trabajadores sin expedirlo cómo factura electrónica.	Expide la nómina cómo factura electrónica y entera el impuesto de ellos bimestralmente.
Desde el momento de darse de alta comenzaba a realizar sus pagos mensuales.	El primer año tiene un 100% de descuento sobre el pago que le corresponde hacer, disminuyendo éste porcentaje 10 puntos cada año hasta completar los diez años.
No presentaba informativas mensuales, solamente las provisionales y anual de sus trabajadores, si los tenía.	Bimestralmente debe presentar la información de sus ingresos y gastos, incluyendo los datos de proveedores.
Podía permanecer en ése régimen indefinidamente siempre que no sobrepasara la cantidad de 2 millones anuales en ingresos o no entrara a una actividad económica que requiriera estar en el régimen general.	Sólo puede permanecer en éste régimen 10 años, una vez cumplidos debe pasar al régimen general.

FUENTE: Autoría propia.

A rasgos generales, éstas son las diferencias, a las que se enfrenta un ex REPECO, aunque la página del SAT a habilitado la plataforma MIS CUENTAS, dónde puede llevar su contabilidad electrónica, expedir sus comprobantes y verificar los comprobantes de sus proveedores, pero se vuelve a caer en lo mismo, porque para muchos Ex REPECOS no tienen el conocimiento necesario para llevar a la práctica las exigencias del RIF.

RESULTADOS

Hoy en día no es necesario ser experto en el área para comprender las funestas consecuencias de la reforma fiscal. Basta con salir a la calle y preguntar a quienes resienten sus efectos. Taxistas, taqueros, peluqueros, abarroteros, dueños de pequeñas misceláneas, albañiles, plomeros, electricistas, entre otros, ya que propietarios de pequeños negocios establecidos, lejos de irse al RIF, están emigrando rápidamente a la mencionada economía informal, y pronto veremos en el corto y mediano plazo el cierre silencioso de una importante cantidad de micros y pequeñas empresas, hasta de franquicias dadas en comisión a miles familias.

Tomando como base nuestro caso de estudio, una herramienta importante para llevar a cabo las obligaciones para el Régimen de Incorporación Fiscal es el tener una computadora e internet, y la mayoría de los contribuyentes no cuenta con una. Y al adquirir un equipo de cómputo es necesaria la contratación de un servicio de internet ya que el Estado por el momento no ofrece un servicio gratuito del mismo en todo el país, es indispensable para poder acceder al portal del SAT y poder

generar los CFDI que solicite el cliente en el momento de prestar un servicio o enajenar algún bien, posteriormente presentar las declaraciones bimestrales así como registrar los ingresos y gastos dentro del propio portal. Se ve disminuida su economía personal y familiar.

Es por ello que se considera que este régimen deja incertidumbre para el cumplimiento de las obligaciones, ya que no es clara la información, y la mayoría de los contribuyentes no cuentan con una computadora. De manera general estos son los resultados de muchos contribuyentes:

- Problema del incumplimiento del régimen de incorporación fiscal.
- Las Infracciones por incumplimiento (Art. 71 del CFF).
- Gasto para adquirir una computadora.
- Gasto para contratar un servicio de Internet.
- Gasto para Capacitación.
- Gasto para contar con los servicios de un Contador Público.
- Gasto para aperturar una cuenta bancaria.

PROPUESTAS

Como contribuyentes es necesario implementar adecuados métodos y procedimientos, llevando un control de las ventas y compras, considerando de mayor importancia comprar la mercancía o producto en tiendas que dan CFDI y de esta manera reducir los gastos para que nuestro impuesto a pagar disminuya.

Asistir a los cursos de capacitación gratuitos que da el SAT para el manejo de los medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones.

CONCLUSIÓN

El Régimen para Pequeños Contribuyentes había sido una opción diseñada para las personas físicas de baja capacidad económica y administrativa que tienen mínimas obligaciones fiscales por cubrir, con la intención de simplificar su operación. La Reforma Fiscal que afecta a los REPECO, a simple vista parece todo fácil y sencillo, es decir nada complicado. Analizando lo mencionado anteriormente podemos observar que las desventajas pueden rebasar a las ventajas.

Por lo tanto mi conclusión con respecto a este tema es que esta transición de régimen va ser muy lento y complicado para muchos contribuyentes al grado que un gran porcentaje va optar por darse de baja y cerrar su negocio porque su capacidad económica y su falta de conocimiento tecnológico van a ser las barreras más grandes para poder cumplir con las nuevas disposiciones fiscales y esto sería todo lo contrario a lo que el gobierno tenía presupuestado, es decir en vez de incrementar los ingresos por impuestos estos disminuirían. Desde mi punto de vista el régimen no debió de haber desaparecido así de rápido, sino que se le hubiera dado por lo menos un año para poder adaptarse a las nuevas disposiciones o simplemente haber

estructurado de otra manera este régimen sin hacer tantos cambios tan drásticos...

De todo lo anterior es muy importante hacer un análisis a través de la sociología jurídica en el ámbito tributario ya que al ser la encargada de evaluar las causas y efectos de la implementación de una norma jurídica para ver si realmente es positiva su implementación para la recaudación o no.

BIBLIOGRAFÍA

Alvarez, S. V. (2010). Derecho Fiscal (1era. Edición ed.). Mexico: Oxford.
Congreso de la Unión. (Septiembre de 2014). Diario Oficial de la Federación. Obtenido de www.dof.gob.mx

Congreso de la Unión. (21 de 11 de 2014). Instituto Mexicano de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de www.juridicas.unam.mx

De la Garza, S. F. (2008). Derecho Financiero Mexicano. Mexico: Porrúa.
Equihua, A. Z. (1999). Experiencias Internacionales sobre Reforma Fiscal. México: FUNDES México.

García, M. E. (2007). Introducción a la lógica jurídica. México: Fontamara.
Gómez, N. S. (2006). Derecho Fiscal Mexicano (1era. Edición ed.). Mexico, Distrito Federal: Porrúa.

Lopez-Guerrero, L. G. (2000). Derechode las Contribuciones. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridica de la UNAM.

Manautou, E. M. (1989). Introducción al Estudio del Derecho Tributario. Mexico: Ed. Porrúa.

Margain Manutou, E. (1991). Introducción al estudio del Derecho Tributario Mexicano. . México: Porrúa.

Peña, N. E. (27 de Febrero de 2014). Reforma Hacendaria . Presentación de la Iniciativa de Reforma Hacendaria, que tuvo lugar en el Salón Adolfo López Mateos de la Residencia Oficial., (págs. <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/palabras-del-presidente-de-los-estados-unidos-mexicanos-licenciado-enrique-pena-nieto-durante-la-presentacion-de-la-iniciativa-de-reforma-hacendaria-que-tuvo-lugar-en-el-salon-adolfo-lopez-mateos-d/>). mexico.

Quintana Valtierra, J. y. (1991). Derecho Tributario Mexicano. Mexico: Trillas.
Real Academia Española. (16 de Diciembre de 2014). Obtenido de www.lemma.rae.es

Rodríguez, R. L. (2006). Derecho Fiscal Mexicano. Mexico: Porrúa.
Rosales, M. M. (2010). LA ADMINISTRACION PUBLICA UN ESTUDIO DE CASOS. PUEBLA.

Tejada, J. M. (2004). Defensa Legal del Contribuyente en Materia Fiscal. Mexico .
Unión, C. d. (s.f.). Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Obtenido de www.sat.gob.mx

V. N. (2012). Clasificación de las violaciones de fondo y forma en los procedimientos de las autoridades tributarias. Mexico.